

# PROCURACIÓN GENERAL

## EXPTE. Nº 112095/2023 ANDERSON JONATAN GABRIEL y otros C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SEÑORA PRESIDENTE:

En mi carácter de procurador subrogante, me presento y digo:

Vienen las presentes actuaciones a la Procuración General, a efectos de que expida respecto de la procedencia y competencia de la cuestión planteada -

La parte actora interpuso acción de inconstitucionalidad contra la LeyVIII Nº 103 publicada en el Boletín Oficial Nº 15904 de fecha 4/07/2023, dado que entiende que la misma viola los arts. 1º, 4º, 6, 7, 8, 28, 29, 54 inciso 2), 55, 60, 65, 101 incisos 7) y 28), 108, 116 inciso 17), 117 y 122 de la Constitución Provincial.-

Atento lo estatuido por el ARTÍCULO 809 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de Misiones. Ley XII - Nº 27 el cual reza : *“ La demanda se interpone ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días computados desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos patrimoniales del actor. Después de vencido ese plazo, se considera extinguida la competencia originaria del Superior Tribunal sin perjuicio de la facultad del interesado para ocurrir a la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos patrimoniales que estima afectados. Se entiende que el segundo párrafo del presente artículo, no es comprensivo de la materia prevista en el Artículo 808, respecto de la cual debe estarse a lo previsto en el párrafo primero de la presente norma.”*

Por ello, resulta evidente que se verifican todos los extremos legales exigidos por el Código de rito y leyes vigentes, para habilitar la instancia y la competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, para entender en las presentes actuaciones. **ASI DICTAMINO.-**

**PROCURACIÓN GENERAL.-**

**DICTAMEN JUDICIAL Nº 52 / 2024.-**

**POSADAS, 12 DE ABRIL DE 2024.-**